

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexos 1, 2 y 22

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2026

El 22 de septiembre de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 2 y 22”.

A continuación, se presenta un breve análisis de las modificaciones que consideramos más relevantes.

Manifestación de valor electrónica

Se confirma lo señalado en la Tercera Versión Anticipada de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior, publicada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), en el sentido de que a partir del 1 de octubre de 2026 será exigible transmitir la Manifestación de Valor Electrónica a través de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior (la “VUTCE”).

Asimismo, como facilidad se establece que hasta el 31 de diciembre de 2026 no será necesario transmitir la documentación a que se refiere el artículo 81, fracciones II, III y IV, del Reglamento de la Ley Aduanera (documentos de transporte como conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, la documentación que compruebe el origen y, cuando corresponda, la procedencia de las mercancías, garantía en cuentas aduaneras), siempre que dicha documentación sea transmitida por el agente aduanal como anexo a los pedimentos.

Otro cambio relevante fue la incorporación del formato E15, “Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor”, por medio del cual, en lugar de transmitir necesariamente los contratos completos, el importador puede optar por enviar simplemente dicho formato señalando los datos generales de los contratos relacionados con la operación, entre los que destacan: (a) folio, cuando exista; (b) fecha de suscripción; (c) nombre, denominación o razón social de las partes; (d) objeto del contrato; (e) tipo de contrato —ya sea prestación de servicios,

enajenación u otro—; (f) contraprestación; (g) monto de la contraprestación; (h) forma de pago; (i) plazos de pago; (j) moneda, y (k) vigencia.

Adicionalmente, en dicho formato se deberá asentar, bajo protesta de decir verdad, que los datos señalados son veraces y corresponden a los contratos relacionados con la transacción. Este formato se presenta mediante la VUTCE junto con la manifestación de valor correspondiente y podrá ser transmitido hasta el 31 de diciembre de 2026.

Expedientes de clientes de agentes aduanales

La regla 1.4.14 establece un listado de documentos e información que los agentes aduanales deben recabar y resguardar de cada uno de sus clientes importadores y exportadores. Se adicionó como nueva obligación incorporar a dicho expediente una manifestación en la que se confirme que verificaron que sus clientes no se encuentran en los listados a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Además, se agrega que los expedientes se deberán actualizar cada tres años o cuando existan cambios en la información de cada cliente.

Procedimiento para reactivar operaciones de agentes aduanales

Se establece el procedimiento para que los agentes aduanales e importadores suspendidos por errores relacionados con Números de Identificación Comercial ("NICO") puedan solicitar que se deje sin efectos la suspensión, cumpliendo con la ficha de trámite 20/LA, "Solicitud para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías", contenida en el Anexo 2 de las citadas RGCE, precisándose que la autoridad contará con un plazo máximo de cinco días para resolver.

Muestras y muestrarios

Se permite la importación de hasta dos kilogramos por cada mercancía clasificada en las fracciones arancelarias y NICO previstos en el numeral 8 TER del Anexo 2.2.1 de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, cuando la importación tenga por objeto obtener un Informe de Atestación o un Informe de Cumplimiento. Para acceder a esta facilidad, se deberá adjuntar al pedimento una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale el destino de la muestra.

Etiquetado

Se realizan ajustes al procedimiento aplicable cuando exista información comercial omitida o inexacta, permitiendo acreditar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acta, y realizar el pago de una multa de entre el 2% y el 10% del valor comercial de las mercancías.

Avisos de depósito fiscal

Se actualizan los procedimientos aplicables a la donación de mercancías a favor del fisco federal, adicionando una ficha de trámite que es necesario cumplir. Asimismo, se regulan los casos en que las mercancías amparadas por una Carta de Cupo Electrónica no arriben por caso fortuito o fuerza mayor. El almacén deberá presentar el aviso respectivo cumpliendo con la ficha de trámite 144/LA. En caso de que el aviso no se presente a más tardar al día siguiente, o bien, las autoridades determinen que no se acredita el caso fortuito o fuerza mayor, el almacén no podrá seguir emitiendo la Carta de Cupo Electrónica hasta en tanto se paguen las contribuciones aplicables al embarque que no arribó al almacén.

Registro de empresas transportistas

Respecto del registro de empresas transportistas otorgado por la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, se adiciona (además de los que ya se encontraban previstos, a saber, los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, bajo el régimen aduanero de tránsito interno) que se podrá autorizar el tránsito de mercancías, su traslado cuando se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o el desistimiento de este último.

Certificación de empresas, modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado

Cuando derivado de la visita de inspección para la autorización del registro de empresas bajo la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, se identifiquen incumplimientos relacionados con los estándares mínimos en materia de seguridad, éstos se podrán subsanar previo a la emisión de la resolución. Para ello, se tendrá un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de los incumplimientos señalados. Una vez solventados, la solicitante lo deberá informar a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (la "AGACE") en un plazo no mayor a 20 días contados a partir de la fecha en que hayan sido corregidos. En caso de que persistan inconsistencias, la autoridad le requerirá para que se corrijan en un plazo no mayor a 20 días. Si la autoridad determina que

los incumplimientos no fueron subsanados, se podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a seis meses contados a partir de la emisión de dicha resolución.

Nueva obligación para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Las empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán informar a la AGACE que las mismas fueron subsanadas.

Esta Resolución entró en vigor el 23 de septiembre de 2026. En sus artículos transitorios se precisa que aquellas disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT surtirán efectos a partir de su publicación en el portal de dicha institución.

La publicación oficial se puede consultar en la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799243&fecha=22/09/2026#gsc.tab=0.

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, favor de consultar con los especialistas de nuestra área de Aduanas y Comercio Exterior.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse a cualquier socio de nuestra firma.